

VSC-PARP- 040- 2020

ESTADO No. PARP-040-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **08 de septiembre de 2020**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA Y JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	31 de agosto de 2020	359	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001334 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 06 de febrero de 2020 y el 02 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres IV de 2019, I y II de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta



					(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite pago por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$582), más los intereses que se generen desde el día 15 de abril de 2019 hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite pago por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 8.810), más los intereses que se generen desde el día 19 de enero de 2015 hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al VI trimestre de 2014, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, y 2019, así como el FBM Anual de años 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico
--	--	--	--	--	---

Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que en su momento deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras PTO en consideración lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 2. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. ICQ-08276, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par Pasto No. 071 del 22 de febrero de 2019, notificado en estado número PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019 y 322 del 23 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-037-19 del 26 de agosto de 2019; relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 825.588), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2017.- Realizar el pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 266.067), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.- Realizar el pago por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 133.969) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.- Realizar el pago por valor de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 13.532) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.- Realizar el pago por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 7.991) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al II trimestre de 2018.- Realizar el pago por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.360) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.- Realizar el pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 364) más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.- Presentar un informe técnico-económico donde informe por qué realizó aumento del volumen de explotación sin presentar la modificación del PTO y se justifique la no afectación del depósito, puesto que en el PTO se plantea que hay unas reservas por recarga dinámica de 71.280.62 m3.- Subsanan las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-060-20-ICQ-08107-19 del 06 de agosto de 2019, especialmente respecto a la justificación del por qué se ejecutaron actividades por fuera del polígono concedido. |
|--|--|--|--|--|--|

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.8, y 3.10, del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 310 del 16 de julio de 2020. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-10211	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA Y MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ	31 de agosto de 2020	360	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB – 10211 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001333 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 06 de febrero de 2020, con una vigencia desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 06 de febrero de 2021; toda vez que se encuentra bien constituida en el valor a asegurar, vigencia y objetivo, que fue presentada de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA** al titular minero del **Contrato de Concesión No. HIB-10211**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de junio de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular minero del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIB – 10211**, que los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** hasta la fecha no han sido cumplidos, así:
Auto PAR Pasto No. 053 del 31 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 010 – 20 del 03 de febrero de 2020.
 - Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).
 - Presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite.
 - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales **3.5, 3.6 y 3.7** del **Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de junio de 2020**.
- 2. INFORMAR** al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación **oportuna** del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el **17 de julio de 2020**, fecha de implementación del Sistema Integral

					de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 246 del 08 de junio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	02 de septiembre de 2020	361	APROBACIONES 1. APROBAR los Formato Básico Minero FBM del anual de 2009 y semestral de 2010, toda vez que la información que en él reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IGG-15301**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **IGG-15301** que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-IGG-15301_COMP_12, se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. **IGG-15301**, resultando pertinente para esta autoridad **RECORDAR**, que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-019- IGG-15301-20 del 27 de febrero de 2020**, acogido a través del **Auto Par Pasto No. 109 de 04 de marzo de 2020**, notificado en estado jurídico No. **PARP-026-20 de 05 de marzo de 2020**, en lo referente a:

- Exija a los trabajadores la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral.
- Cuento con chalecos salvavidas y equipo de buceo, los cuales pueden ser necesarios en caso tal que se requiera para acudir en alguna emergencia, ya que el desplazamiento para llegar a algunas zonas del título minero se realiza por medio de lanchas.
- Exija a los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas contar con certificado del curso en alturas.
- Señalización en las rutas de evacuación de acuerdo al plan de emergencia

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020**.

					2. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IGG-15301 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-IGG-15301_COMP_12, teniendo en consideración que se evidencia posible actividad minera de explotación dentro del área de dicho título, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo APREMIO MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, realizados en los siguientes requerimientos, así: Auto Par Pasto No. 282 de 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, en lo referente a: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2019 y I trimestre 2020. - Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019. Auto Par Pasto No. 115 del 26 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. PARP-008-19 del 28 de marzo de 2019, en lo referente a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo. - Realice la presentación y aclaración respecto de las inconsistencias encontradas en los Formatos Básico Mineros FBM semestral y anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo o ajustes los mismos de conformidad con las regalías declaradas. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 323 del 06 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva
--	--	--	--	--	---



					plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JCJ-11122X	AGREGADOS LA SIERRA S.A.	02 de septiembre de 2020	362	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva

					plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. NO ACOGER la recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 319 del 31 de julio de 2020, como quiera que obran en el expediente minero contentivo del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres III y IV de 2017. 3. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales RUCOM el título minero JCJ-11122X como quiera que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente aprobado y con Licencia ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 319 del 31 de julio de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 319 del 31 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-107	CERRO MATOSO S.A.	02 de septiembre de 2020	363	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1000170146801 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cuya vigencia se extiende entre el 01 de septiembre de 2019 y el 01 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 328 del 13 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GIK-107, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato



					Básico Minero FBM semestral correspondiente a los años 2007 y 2014, así como el FBM Anual de 2007 y 2014, con sus respectivos planos anexos, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 328 del 13 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta que durante fracciones de los años 2007 y 2014 no contó con suspensión de obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-GIK-107_COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. GIK-107, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de exploración y cuenta con medida de suspensión de obligaciones hasta el día 02 de septiembre de 2021 . 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se
--	--	--	--	--	---

					considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 328 del 13 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KD2-11461	SIMÓN BOLÍVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	02 de septiembre de 2020	364	APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.100.820), allegado por el titular con radicado No. 20201000557132 del 06 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 334 del 20 de agosto de 2020. 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.067.454), allegado por el titular con radicado No. 20201000557132 del 06 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 334 del 20 de agosto de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019; y, I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 334 del 20 de agosto de 2020. 4. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001372 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 06 de

					julio de 2020 y el 10 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico Par Pasto No. 334 del 20 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que acredite el pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.592.259), más los intereses generados desde el 10 de mayo de 2018 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 334 del 20 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 334 del 20 de agosto de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 15 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- KD2-11461 _COMP_12 y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. KD2-11461, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera, ni tampoco con el Licenciamiento Ambiental emanado de la autoridad ambiental competente. 3. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Autos No. PARP-130-16 del 17 de mayo de 2016, notificado en estado número PARP-015-16 del 19 de mayo de 2016; PARP-077-17 del 15 de marzo de 2017, notificado en estado número PARP-006-17 del 03 de mayo de 2017; PARP-064-19 del 13 de febrero de 2019, notificado en estado número PARP-004-19 del 27 de febrero de 2019; PARP-335-19 del 27 de agosto de 2019, notificado en estado número PARP-039-19 del 28 de agosto de 2019; y, PARP-048-20 del 31 de enero
--	--	--	--	--	---

					de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 03 de julio de 2020; relativos a la: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia que certifique que la misma se encuentra en trámite - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el FBM Anual de 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. - Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-067-KD2-11461-19 del 09 de agosto de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.6, 3.7, 3.8, y, 3.9 el Concepto Técnico Par Pasto No. 334 del 20 de agosto de 2020. 4. RECORDAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. RECORDAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por esta autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 334 del 20 de agosto de 2020. 6. INFORMAR a los titulares mineros que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de
--	--	--	--	--	---

					la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 7. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número KD2-11461 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002- KD2-11461 _COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 334 del 20 de agosto de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	02 de septiembre de 2020	365	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101001339 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, para la etapa de explotación, con un valor asegurado total de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000). Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 311 del 17 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 311 del 17 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,



					de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Para el acatamiento de anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 311 del 17 de julio de 2020. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 311 del 17 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051, que las siguientes solicitudes: - 20199080301582 del 06 de junio del 2019 y 20199080302212 del 18 de junio de 2019 – Cesión de Derechos. - 20209080317422 de 03 de marzo de 2020 – Desistimiento de trámite de cesión de derechos. - 20209080317692 de 06 de marzo de 2020 – Cesión de Derechos. Se encuentran bajo estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación de esta Entidad, y que la decisión de la misma, será notificada de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley para tal diligencia. 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico Par Pasto No. 311 del 17 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA	04 de septiembre de 2020	366	APROBACIONES

CAICEDO –
JORGE
MIGUEL
TANGARIFE
CÓRDOBA

1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 897.164)**, allegado por el titular con radicado No. 20201000561902 del 09 de julio de 2020.

2. **APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001344 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 27 de marzo de 2020 y el 26 de marzo de 2021 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6. del Concepto Técnico Par Pasto No. 336 del 20 de agosto de 2020.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares mineros que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. **VSC-CM202004-OKF-11171 _COMP_12** y fecha de elaboración de 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. **OKF-11171**, pese a encontrarse en etapa de exploración.

2. **INFORMAR** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. **336 del 20 de agosto de 2020**, se registra un mayor valor pagado por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración por valor de **VEINTIÚN MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 21.245)**, la cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transferencia electrónica realizada a través del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería bajo el Código Único 676954065 del día 08 de julio de 2020.

3. **RECORDAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. OKF-11171**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** a través de **Autos Par Pasto No. PARP-300-19 del 20 de agosto de 2019**, notificado en estado número PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019; **PARP-324-19 del 23 de agosto de 2019**, notificado en estado número PARP-037-19 del 28 de agosto de 2019; relativos a la:

- Presentación del Formato Básico Minero **FBM Semestral** correspondiente al año **2019**.

					- Subsanan las NO CONFORMIDADES relacionadas con Higiene y Seguridad Minera recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-PARP-066-OKF11171-19 del día 9 de agosto de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7, y 3.4, del Concepto Técnico Par Pasto No. 336 del 20 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 15 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 15 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número OKF-11171 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002- OKF-11171 _COMP_12 del 20 de mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 336 del 20 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACION TEMPORAL	TF5-16131	MUNICIPIO DE LA CRUZ	04 de septiembre de 2020	367	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



					1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 317 del 23 de julio de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
EHD-081	CONTRATO DE CONCESIÓN	MANUEL HERNÁN VILLOTA ROSERO	04 de septiembre de 2020	368	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 335 del 20 de agosto de 2020. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101001385 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia se extiende entre el 25 de julio de 2020 y el 17 de junio de 2021 teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico Par Pasto No. 335 del 20 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. EHD-081**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la cláusula 7.8 del Contrato de Concesión y los términos de referencia adoptados mediante Resolución No 318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, para que realice los ajustes al Plan de Gestión Social señalados en los numeral **2.9.2.2. del Concepto Técnico No. PARP-177-19 del día 09 de julio de 2019**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4. del Concepto Técnico PARP No. 335 del 20 de agosto de 2020**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **Falta Moderada**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular de la **Contrato de Concesión No. EHD-081**, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo **APREMIO DE MULTA** a través de **Autos Par Pasto No. PARP-233-19 del 23 de julio de 2019**, notificado en estado número PARP-029-19 del 24 de julio de 2019 y **PARP-559-19 del 19 de diciembre de 2019**, notificado en estado número PARP-069-19 del 20 de diciembre de 2019; relativos a la:
- Presentación del Formato Básico Minero **FBM Semestral de 2019**.
 - Subsanan las **NO CONFORMIDADES** recogidas en el Informe de Fiscalización Integral **IV-PARP-208-EHD-081-19 del 16 de diciembre de 2019**.
- Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 335 del 20 de agosto de 2020**.
2. **RECORDAR** al titular minero que mediante **Auto Par Pasto No. 105 del 03 de marzo de 2020**, notificado en estado número PARP-025-20 del 04 de marzo de 2020, se modificó el mayor valor pagado declarado mediante Auto PARP-543-18 del 19 de diciembre de 2018, y que conforme a ello registra actualmente un excedente de QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$522) por concepto de Regalías. Este mayor valor fue pagado mediante consignaciones realizadas en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006 del Banco de



					Bogotá, con número de consignación 20180115090949 y 20180418103703 del 18 de abril de 2018; y 20200131101341 del 31 de enero de 2020 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 4. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 335 del 20 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
IEH-09401X	CONTRATO DE CONCESIÓN	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	04 de septiembre de 2020	369	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

					correspondiente al II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 333 del 19 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD y/o APREMIO DE MULTA mediante Autos No. PARP-238-15 del 2 de julio de 2015, notificado en estado número PARP-014-15 del 6 de julio de 2015; PARP-254-17 del 19 de septiembre de 2017, notificado en estado número PARP-014-17 del 28 de septiembre de 2017; PARP-062-18 del 09 de febrero de 2018, notificado en estado número PARP-006-18 del 13 de febrero de 2018; PARP-117-19 del 28 de marzo de 2019, notificado en estado número PARP-010-19 del 01 de abril de 2019; y, PARP-291-20 del 03 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-034-20 del 07 de julio de 2020; relativos a la: - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite - Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III, y IV de 2017; I, II, III, y IV de 2018; I, II, III, y IV de 2019; y I de 2020. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como el FBM Anual de 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. - Subsanan las inconformidades registradas en el informe de visita de fiscalización integral No. IV-PARP-027-IEH-09401X del 19 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, y, 3.9 el Concepto Técnico Par Pasto No. 333 del 19 de agosto de 2020. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras – PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 333 del 19 de agosto de 2020. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 5. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número IEH-09401X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002- IEH-09401X _COMP_12 del 20 de
--	--	--	--	--	--

					mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 333 del 19 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
17015	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	JOSÉ SANTIAGO GUALMATAN QUERATAR, JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN y BRAULIO ABEL CHAZATAR BASTIDAS	07 de septiembre de 2020	370	1. LEVANTAR la suspensión realizada al trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO impulsado dentro del expediente minero 17015, decretada en el AUTO PAR PASTO No. 168 de 02 de abril de 2020, notificado en estado jurídico del 01 de julio de 2020, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Ley No. 1076 del 28 julio de 2020, el Gobierno Nacional dispuso que la orden de aislamiento preventivo obligatorio ordenada inicialmente mediante Decreto Ley No. 457 del 22 de marzo de 2020, terminó el día 31 de agosto de 2020. 2. ACLARAR y MODIFICAR el requerimiento realizado en el numeral 2.2 del AUTO PAR PASTO No. 168 de 02 de abril de 2020, notificado en estado jurídico del 01 de julio de 2020, en el sentido de manifestar que el plazo de un mes (01) concedido al querellante del amparo administrativo para presentar la información solicitada, solo empezará a contabilizarse efectivamente a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así las cosas, se REQUIERE al señor JOSE FLAVIO GUALMATAN QUENORAN, cotitular de la Licencia de Explotación No. 17015, so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo radicado mediante oficio 20209080317792 del 09 de marzo de 2020, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente escrito donde informe con claridad la dirección de domicilio o residencia de los señores MARINO RAMIREZ, JAIME RAMIREZ, VICENTE SANTANDER y NELSON RAMIREZ, o manifestación expresa y por escrito de desconocerla, para en este caso proceder con la notificación por aviso fijado en el lugar de los trabajos. Se reitera al cotitular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.



					3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
HH-15551	CONTRATO DE CONCESION	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	07 de septiembre de 2020	371	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HH-15551, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 337 del 21 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH-15551, no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, realizados en los siguientes requerimientos, así: Auto Par Pasto No. 234 del 23 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico del 24 de julio de 2019, en lo referente a: - Presentación del pago correspondiente a SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.573), que obedecen al saldo faltante por cancelar en el IV TRIMESTRE DE 2.017 por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías, más los intereses generados desde el día 16 de Enero de 2018 hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 337 del 21 de agosto de 2020. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de

					faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que el titular minero mediante radicado No. 20199080313822 de fecha 30 de diciembre de 2019, presentó y dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto Par Pasto No. 484 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico de 21 de noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 337 del 21 de agosto de 2020. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que pueda realizarse en campo. 4. INFORMAR al titular minero que deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página
--	--	--	--	--	---

					web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDU-08121	EDUARDO JESÚS BENAVIDES GARZÓN	07 de septiembre de 2020	372	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 331 del 14 de agosto de 2020. IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, por cuanto hasta la fecha no se ha presentado el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019, y presenta una diferencia de 5430 metros cúbicos (M³) respecto de la producción declarada en el II trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 331 del 14 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 331 del 14 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres IV de 2019, I y II de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 310 del 16 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IDU-08121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 ajustado, previa presentación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico Par Pasto No. 331 del 14 de agosto de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. RECORDAR al titular de la Contrato de Concesión No. IDU-08121, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA a través de Auto Par Pasto No. PARP-134-20 del 10 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-020-20 del 11 de marzo de 2020, relativos a subsanar las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral IV-</p> |
|--|--|--|--|--|--|

					PARP-026-IDU-08121-20 del día 28 de febrero de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.7. del Concepto Técnico Par Pasto No. 331 del 14 de agosto de 2020. 10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 12. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero número IDU-08121 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202002- IDU-08121_COMP_12 del 20 de
--	--	--	--	--	---

					mayo de 2020, con el fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 331 del 14 de agosto de 2020. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	JDL-14301X	GLORIA ETELVINA TOBAR MAYA	07 de septiembre de 2020	373	APROBACIONES 1. LEVANTAR con efectos retroactivos la medida de SUSPENSION decretada en el Auto PARP-390-18 de 18 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico de 20 de septiembre de 2018, a partir del 04 de octubre de 2018, en razón a que el titular minero mediante comunicación bajo radicado No. 20189080287632 del 04 de octubre de 2018, presentó los soportes requeridos en el auto en mención, lo cual se pudo constatar en posteriores visitas de inspección en campo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 324 del 10 de agosto de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 324 del 10 de agosto de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de

					los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDL-14301X, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD, así. AUTO PARP-126-17 de 18 de abril de 2017, notificado en estado jurídico de 01 de junio de 2017, en lo referente a: - Presentación del pago por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$4.190), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje comprendida desde el 03 de diciembre de 2012 hasta 02 de diciembre de 2013, más intereses que se generen desde el 03/02/2014, hasta la fecha de pago con una tasa de Interés del 12% anual. AUTO PARP-330-18 de 17 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico de 28 de agosto de 2018, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018. Auto Par Pasto No. 240 de 24 de julio de 2019, notificado en estado jurídico de 25 de julio de 2019, en lo referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2018, con su respectivo plano anexo; y semestral de 2019. Auto Par Pasto No. 125 de 06 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico de 09 de marzo de 2020, en lo referente a: - La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de
--	--	--	--	--	--



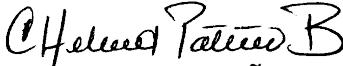
					conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 324 del 10 de agosto de 2020. 3. PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. JDL-14301X de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-JDL-14301X_COMP_1, evidenciando la necesidad de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de los requerimientos realizados en la última inspección de campo, de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 324 del 10 de agosto de 2020. 4. RECORDAR al titular minero, que de acuerdo a lo dispuesto en el AUTO PARP-330-18 de 17 de agosto de 2018, notificado en estado jurídico de 20 de agosto de 2018, presenta un mayor valor pagado de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.397), correspondiente a la errada liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y III y IV trimestre de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 324 del 10 de agosto de 2020. 5. NFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de septiembre de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto.

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto.

Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto.